CRITERIOS PARA ELABORACIÓN DE UNA LEY MARCO PARA LA CONSERVACIÓN DE SUELOS

RESUMEN

El suelo se encuentra entre los recursos mas deteriorados del país, alcanzado niveles tales que es difícil encontrar suelos sin manifestaciones de degradación. El 78% de la superficie estudiada por CIREN, correspondiente a los suelos productivos del país, presenta grados de erosión que van desde moderado a muy grave. Por otro lado, estudios recientes realizados por CONAF indican que un 62% del territorio nacional enfrenta en la actualidad procesos de desertificación

Se presenta una propuesta de Ley Marco para la Conservación de Suelos. Esta propuesta viene a llenar el principal vacío jurídico normativo existente respecto a recursos naturales, ya que los suelos corresponden a la única área en la que no existen regulaciones que orienten y aseguren le manejo sustentable del recurso.

El foco de la propuesta está puesto en detener, en el mediano plazo, los principales procesos que afectan negativamente la sustentabilidad del suelo. Para esto, se enfrentan los distintos problemas de conservación de suelos con un enfoque que integra los instrumentos de fomento e información existentes, y define un marco regulatorio para las prácticas que implican una degradación severa y acelerada del recurso suelo.

Se propone crear un Comité Conservación de Suelos. Este Comité incorporaría la visión de todos los actores relevantes en el manejo del recurso y tendrá como tarea el actuar como órgano consultivo del Ministerio de Agricultura, tanto en la definición de las zonas especiales en que se aplicará la ley, como en la elaboración y coordinación de los planes para recuperar o conservar las áreas definidas como frágiles o degradadas.

Las regulaciones al uso del suelo se aplicarán gradualmente y su puesta en marcha será apoyada mediante la entrega de información e incentivos.

I.- ANTECEDENTES

1. PRINCIPIOS

La Ley se basará en los siguientes principios

a) Sustentabilidad

Se incorpora el concepto de equidad intergeneracional, para lo cual el Estado debe procurar que en el uso del recurso, no se comprometan las propiedades básicas del mismo, estimulando y posibilitando la aplicación de adecuadas técnicas de manejo y conservación, de manera de asegurar el derecho de las generaciones futuras a hacer uso de tal recurso.

El Estado deberá asumir las iniciativas necesarias para garantizar a lo menos, la mantención en el tiempo de la capacidad productiva del suelo.

b) Prevención

El recurso suelo es patrimonio de la Nación, siendo por lo tanto obligación del Estado el procurar que el uso y manejo de los suelos se lleve a cabo sin acciones que lo degraden.

Dado que prevenir el deterioro del recurso suelo es más eficiente y eficaz que invertir en su recuperación, el Estado debe estimular y posibilitar la aplicación de técnicas de manejo que tiendan a la utilización sostenible del suelo. Dichas técnicas deben ser las apropiadas a su estado y condición y deben potenciar las características físicas, biológicas y químicas permanentes del mismo.

c) Gradualismo y mejoramiento continuo

Mejorar la gestión, detener y revertir el proceso de deterioro de los suelos, solo puede realizarse a través de esfuerzos continuos y mejoramientos graduales en el tiempo, por lo que la aplicación de nuevas exigencias para el uso y manejo de los suelos, necesariamente debe abordarse por etapas.

La aplicación de este principio reconoce que los problemas que actualmente se enfrentan, son producto de décadas de procesos de degradación del recurso. Por lo tanto los instrumentos que se utilicen en la aplicación de esta ley, deberán necesariamente ir acompañados de plazos que se estimen razonables, para su puesta en marcha y de las medidas de información, de regulación y de fomento necesarias para su adecuada implementación.

Este principio se refiere principalmente a las medidas regulatorias que se implementen con relación a la incorporación de cambios en las prácticas de uso del suelo, apoyando con adecuados niveles de transferencia de tecnología a los sectores involucrados, mientras se logra el abandono de las prácticas más negativas, para la sustentabilidad del recurso.

d) Complementariedad

La aplicación de esta ley debe complementarse adecuadamente con las exigencias que emanen de Normas Secundarias para evitar la contaminación del recurso y futuras leyes de Ordenamiento del Territorio y de Uso sustentable de los recursos hídricos, forestales y agropecuarios.

e) Participación

Los diversos sectores sociales involucrados en el manejo del suelo, deben participar en la definición y aplicación de las políticas que se establezcan con relación al recurso suelo, de manera de lograr una gestión del recurso que sea legítima, transparente y socialmente consensuada.

f) Conservación del patrimonio

Las instituciones u organizaciones y las personas naturales usufructuarias del recurso suelo, deben utilizarlo de forma no degradante, empleado para ello las mejores tecnologías y prácticas disponibles, incorporando en sus costos las inversiones necesarias para prevenir su deterioro, evitar su degradación y asegurar su recuperación, de modo que éste pueda ser aprovechado por las generaciones futuras.

Del mismo modo, los usuarios del suelo tienen el derecho a conservar su patrimonio de manera integra, de forma de que ninguna de sus funciones se vean afectadas. La ley lo protegerá contra la acción de terceros que dañen la mantención de las principales funciones del suelo.

2. PROPOSITO DE LA LEY

El propósito de la Ley es establecer un marco jurídico que permita preservar y conservar el suelo, protegiéndolo de las principales causas de degradación provenientes de las prácticas silvoagropecuarias, de manera que el suelo mantenga todas las funciones que cumple a nivel ecosistémico y para fines de uso silvoagropecuario, estas son:

- a) Proveer de una base física, química y biológica para organismos vivos.
- b) Suministrar, almacenar y regular los flujos hídricos.
- c) Almacenar y ciclar nutrientes y otros elementos
- d) Dar soporte a la actividad biológica para la productividad de plantas y animales
- e) Filtrar, degradar, inmovilizar, etc., materiales orgánicos e inorgánicos.
- f) Proveer soporte físico para los organismos vivos y su estructura.

Se pretende lograr el uso sustentable del suelo, por lo que la ley fomentará las prácticas que aseguren su conservación y mejoramiento, a la vez que limitará, mediante regulaciones, aquellas que se contrapongan con este propósito.

La ley estará circunscrita al uso de suelos para fines productivos silvoagropecuarios y de protección de estos suelos. Se excluye por tanto del ámbito de aplicación de esta ley, el cambio de uso del suelo para otros fines.

Los aspectos referidos a la contaminación del suelo, sea producto de actividades silvoagropecuarias o de otro tipo, así como aquellos relacionados al ordenamiento territorial del espacio rural, no se incorporarán en la ley ya que en la actualidad existen normas u otras iniciativas en elaboración, que regularán estos aspectos.

3. ORIGEN DE LA INICIATIVA

Existen elementos referidos, en primer lugar, al grave y acelerado proceso de deterioro a que está siendo sometido el recurso y otros de carácter jurídico, relacionados por un lado con la falta de un marco regulatorio para proteger el recurso y por otro con una serie de mandatos legales que indican la necesidad de contar con un marco legal que permita proteger el recurso suelo.

3.1. Grave deterioro del recurso suelo

A pesar de que normalmente se clasifica al suelo entre los recursos naturales renovables, su baja tasa de formación o de recuperación ha llevado a considerar al suelo como un recurso no renovable escala humana.

El Comité que prepara el proyecto de Ley de Conservación de Suelos, realizó un diagnóstico preliminar, mediante talleres regionales de trabajo en que participaron todos los Servicios Públicos y algunos Centros Académicos con competencia en el tema, determinándose que las principales problemas que implican deterioro del suelo en el país corresponden a: erosión hídrica y eólica, contaminación, cambio de uso irreversible, salinización, extracción de suelo, drenaje, pérdida de fertilidad, pérdida de estructura, degradación biológica, compactación y acidificadión, entre otras.

En estos talleres se concluyó que la erosión hídrica y eólica tienen a su vez causas que en su mayoría se deben al manejo que hace el hombre de los ecosistemas, estas causas son: falta de vegetación (por deforestación y sobrepastoreo), labranza inadecuada (cultivo en tierras de laderas, cultivo en tierras no arables, barbecho descubierto), incendios y quemas y construcción de caminos.

Este diagnóstico confirma lo manifestado en el Plan Nacional de Conservación de Suelos, realizado por CONAMA - MINAGRI en 1994, donde se señala que en el país, las principales causas de deterioro de los suelos son: la erosión hídrica y eólica¹ causada por factores antrópicos; la erosión geológica con origen en factores naturales; la salinización² del suelo; la contaminación por metales pesados³,

CONAMA - MINAGRI

¹ El estudio de Fragilidad de los Ecosistemas Naturales de Chile, IREN, 1979, señala que de 34,5 millones de há estudiadas, aproximadamente 27 millones de há (78%) presentaban grados de erosión de moderados a muy graves.

Según recopilación efectuada por CONAMA y MINAGRI, en el país existen 33.600 há afectadas por procesos de salinizaión, especialmente en las regiones de Atacama y Metropolitana.

pesticidas⁴ y residuos industriales; el cambio de destino de suelos agrícolas a suelos urbanos⁵ y la extracción de áridos.

Los procesos erosivos constituyen, desde el punto de vista ambiental y probablemente en términos socioeconómicos, el problema de mayor relevancia⁶, además están asociados en extensas áreas a procesos de desertificación⁷. Estudios realizados por CONAF⁸ indican que de 290 comunas estudiadas, el 93% (270 comunas) estaban afectadas por procesos de desertificación.

Estimaciones realizadas por CONAF/JICA⁹ indican que en sectores de pendiente cercanas al 10%, con categorías de erosión que van de moderadas a muy severas, se tienen pérdidas de suelo de 15 a 30 toneladas de suelos por hectárea/año. Por su parte, de acuerdo a mediciones de terreno realizadas por SAG, se puede indicar que en siembra de trigo en ladera, por causa de la erosión se pierden aproximadamente 50 kilos de nitrógeno, 90 kilos de fósforo y 5 kg de potasio por ha/año.¹⁰

Por otro lado, este es un problema que afecta en mayor medida a sectores campesinos, acentuando los problemas de pobreza rural¹¹, ya que limita gravemente las alternativas productivas del sector, induciendo a la sobreexplotación del recurso que redunda en un mayor deterioro.

En el siguiente gráfico se aprecia la distribución de las distintas categorías de erosión en el país.

CONAMA - MINAGRI

³ Según estimaciones de SAG, 1992, entre la II y IV regiones existen 61.200 ha contaminadas por metales pesados y metaloides.

⁴ De acuerdo a INIA, 1990, la región con mayores problemas por plaguicidas organoclorados es la VI región, con un porcentaje de ocurrencia de 83%

⁵ Cifras del SAG, 1991, indican que aproximadamente un 10% del total en el país de los mejores suelos regados (97.900 há), están actualmente incluidos en las áreas urbanas.

⁶ Ver Anexo 1: Distribución Regional de las superficies erosionadas en Chile.

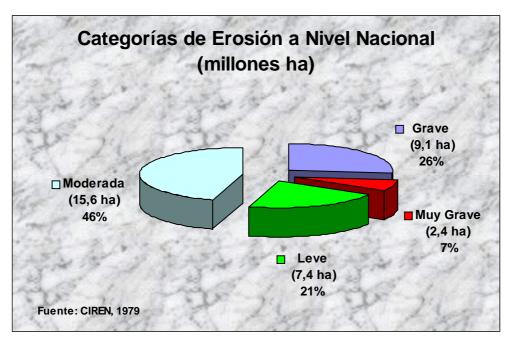
⁷ Ver Anexo 2: Mapa de Desertificación en Chile, en Diagnóstico de la Desertificación en Chile, CONAF, 1997.

⁸ Mapa Preliminar de la Desertificación en Chile, por comunas. CONAF, 1999.

⁹ Proyecto CONAF/JICA "Control de erosión y forestación en Cuencas Hidrográficas de la zona semiárida de Chile".

Proyecto "Conservación de suelos, agua y biodiversidad, para un manejo agrícola integral y sustentable para el secano de la VI región", elaborado por el INIA y financiado por el Fondo de Proyectos para el mejoramiento del patrimonio sanitario del SAG 1999

¹¹ Cifras de IREN, 1979, señalan que alrededor del 75% de los suelos de secano se encuentran afectados por procesos erosivos de consideración



La degradación de los suelos, no solo causa efectos negativos en el ámbito silvoagropecuario. Su pérdida y deterioro, provoca además externalidades tales como el embancamiento de puertos, ríos y lagos, afecta infraestructura de servicio y productiva, reduce vida útil de grandes obras para generación de energía, contribuye al avance de procesos dunarios y de desertificación y, provoca pérdida de la biodiversidad y calidad paisajística del espacio rural.

3.2. Legislación e institucionalidad vigente

Desde el punto de vista de la legislación, existe un vacío en lo que se refiere a conservación del recurso suelo, ya que no hay un marco ordenador, no obstante se han dictado diversas disposiciones legales y reglamentarias que han incidido, o podrían incidir en la conservación del recurso. Sin embargo, en su mayoría se trata de normas que fueron dictadas en diferentes épocas y que tratan al suelo desde perspectivas disímiles y parciales, sin una visión sistémica del ambiente y sin una clara opción por la protección y conservación del mismo.

En la actualidad, el MINAGRI es el organismo con facultades más relevantes en lo que a conservación de suelos se refiere. La CONAF y el SAG poseen una serie de facultades legales que les permiten la prevención y el fomento para la recuperación de suelos degradados. Sin embargo para fines de manejo y conservación del recurso, se requiere complementar facultades actuales y que se realicen acciones de coordinación entre estos servicios y con otros organismos.

3.3. Mandatos legales

3.3.1. Lev de Bases del Medio Ambiente

La Ley 19.300 en su Art. 39 especifica que:

"la ley velará porque el uso del suelo se haga en forma racional, a fin de evitar su pérdida y degradación"

3.3.2. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

Esta convención, que fue ratificada mediante DS Nº 2065 del Ministerio de relaciones Exteriores, del 20.11.97, señala entre sus obligaciones generales que:

Art 4, inciso 2, letra d) las partes fomentarán la cooperación en materia de protección ambiental y de conservación de los recursos de tierras y los recursos hídricos, en la medida en que ello guarde relación con la desertificaión y la sequía;

Art. 5, letra e) las partes afectadas se comprometen a crear un entorno propicio, según corresponda, mediante el fortalecimiento de la legislación pertinente en vigor y, en caso de que ésta no exista, la promulgación de nuevas leyes y el establecimiento de políticas y programas de acción a largo plazo.

Además, obliga a los países parte a diseñar Programas de Acción Nacionales, que contemplen, entre otros:

Art. 10, inciso 2, letra c) prestar atención especial a la aplicación de medidas preventivas para las tierras aún no degradadas o sólo levemente degradadas.

3.3.3. Política Ambiental de Desarrollo Sustentable

El tercer objetivo de la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable, aprobada por el Consejo Directivo de Ministros de CONAMA con fecha 09/01/98, es el de "Fomentar la protección del patrimonio ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales". En lo que ser refiere a suelos, señala que se deberá:

"Crear normativas específicas que regulen su uso sustentable y su conservación; incorporar actividades de recuperación en zonas degradadas, homogeneizar y actualizar la información de suelos de Chile y realizar una zonificación agroecológica del territorio"

3.3.4. Programa de Acción Nacional Contra la Desertificación

Este programa fue aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros Nº 37 del 17/07/97. Entre las acciones sugeridas por este plan se señalan :

- Analizar los instrumentos legislativos de fomento vigentes, y diseñar y
 proponer alternativas que refuercen su acción hacia el control de la
 desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.
- Diseñar estrategias orientadas a lograr el compromiso de los gobiernos regionales con el tema de la desertificación y la incorporación de esta materia en las estrategias de desarrollo regional.

3.3.5. Plan Nacional de Conservación de Suelos

Este Plan, diseñado el año 94 en un trabajo conjunto de MINAGRI y CONAMA, señala en sus conclusiones la necesidad de:

"Elaborar un Proyecto de Ley de Conservación de Suelos y promover la aplicación de instrumentos de fomento que la ley otorgue para su conservación"

4. LINEAMIENTOS

Los lineamientos que se aplicarán para la elaboración de la ley serán:

- 4.1. Focalización en el impacto de procesos de degradación y prácticas degradantes asociadas al uso silvoagropecuario del suelo.
- 4.2. Fortalecimiento de todas las funciones de preservación y protección del suelo y, especialmente de la función productiva.
- 4.3. Coordinación de las líneas de acción en conservación de suelo a través de un sistema integrado de instrumentos de información, regulación y fomento.
- 4.4. Establecimiento de una institucionalidad que considere la efectiva participación de los sectores público y privado en la coordinación de los instrumentos con que operará la ley.
- 4.5. Énfasis en mejorar los procedimientos y acciones para información en manejo y conservación de suelos en todos los niveles y ámbitos educativos.
- 4.6. Regulaciones aplicadas a áreas definidas como extremadamente degradadas, donde además se fortalecerán los instrumentos de fomento e información (programas de extensión).

- 4.7. Medidas regulatorias se aplicarán en forma gradual, definiéndose en cada caso plazos razonables para su puesta en marcha.
- 4.8. Se aplicarán medidas regulatorias solamente sobre las prácticas que conlleven a la ocurrencia de procesos severos y acelerados de deterioro de los suelos.
- 4.9. Seguimiento y evaluación de efectos ambientales de programas de fomento productivo relacionados al recurso suelo.

II.- PROPUESTA DE LEY DE CONSERVACIÓN DE SUELOS

1. OBJETIVOS DE LA LEY

1.1. Objetivo General

"Velar por la protección, uso y manejo sustentable del suelo, considerando sus aptitudes, limitaciones y potencialidades, promoviendo la conservación, manejo y recuperación de los suelos degradados y evitando su pérdida y degradación, producto de la intervención antrópica, en beneficio de generaciones actuales y futuras"

1.2. Objetivos específicos

- 1.2.1. Fortalecer el rol del Estado como garante del patrimonio suelo, mediante el establecimiento de una institucionalidad encargada de su conservación y la debida coordinación en la administración de los instrumentos de fomento, información y regulación, orientados al uso sustentable del recurso suelo..
- 1.2.2. Concentrar los esfuerzos públicos y privados para detener los procesos de erosión y degradación del recurso suelo en aquellas áreas geográficas más degradadas o en riesgo de degradación.
- 1.2.3. Regular el uso de prácticas utilizadas en la actividad silvoagropecuarias que generen erosión y degradación acelerada o grave del suelo.
- 1.2.4. Fomentar el uso de prácticas y técnicas de manejo, conservación y recuperación de suelos.

2. INSTRUMENTOS DE LA LEY

Los instrumentos de esta ley estarán dirigidos a lograr el uso sustentable del suelo, modificar prácticas degradantes o potencialmente degradantes, recuperar suelos

degradados y minimizar los efectos que la degradación del suelo tiene sobre otros recursos naturales.

2.1. Criterios a emplear para definir la aplicación de instrumentos.

Los instrumentos que se utilizarán para lograr los objetivos planteados, dependerán fundamentalmente del **estado** o **riesgo de degradación** en que se encuentren los suelos.

De acuerdo al estado y tendencia que exhiba el recurso suelo, existe una gradiente de situaciones, desde suelos muy gravemente degradados, hasta aquellos sin evidencias de erosión o degradación . Las medidas a aplicar, dependiendo de la situación del recurso, considerarán desde regulaciones para detener o evitar el incremento de los procesos de deterioro, hasta medidas de fomento para la recuperación del recurso.

Las regulaciones al uso del suelo, serán utilizadas sólo en aquellas áreas geográficas donde el suelo se encuentra gravemente degradado o en riesgo de estarlo o cuando las prácticas de uso actual del suelo, impliquen un acelerado deterioro del recurso.

2.2. Instrumentos a aplicar

Las prioridades y énfasis con que se aplicará cada instrumento, dependerán del estado o riesgo de degradación del recurso suelo. Los instrumentos a aplicarse corresponderán a:

2.2.1. **Instrumentos de Fomento:** para promover el uso de técnicas y prácticas de manejo sustentable del suelo y para incentivar la recuperación de suelos gravemente degradados, subsidiando las acciones de recuperación.

Los instrumentos específicos a aplicar podrán ser: incentivos, financiamiento compartido, exención tributaria y/o disminución de impuestos.

Para las zonas determinadas como severamente degradadas o en riesgo de estarlo, se podrá autorizar, introduciendo modificaciones a los respectivos cuerpos legales que administran el otorgamiento de incientivos al uso sustentable del recurso suelo, las variaciones que correspondan respecto a: su duración, los porcentajes de incentivo y sus montos máximos y modificación de las exigencias, para facilitar la aplicabilidad de los instrumentos, de acuerdo a la situación socioeconómica de los beneficiarios de este tipo de zonas.

2.2.2. **Instrumentos de Información:** mediante los cuales se espera:

- Fomentar el uso de prácticas sustentables de manejo del recurso
- Sustituir el uso de prácticas que degradan el recurso
- Acrecentar la conciencia ciudadana sobre la importancia de conservar el recurso

Entre los instrumentos de información se contará con procesos de educación formal y no formal, la capacitación, la difusión y la extensión rural.

2.2.3. **Regulaciones:** desincentivarán el uso de prácticas que originan el menoscabo del recurso suelo, conduciendo a su pérdida y degradación. La aplicación de estas regulaciones se hará de manera gradual.

Las regulaciones se aplicarán fundamentalmente en las Zonas declaradas como frágiles, o severamente degradadas. Estas regulaciones podrán contener medidas que vayan desde la exclusión de uso del suelo para facilitar su recuperación y la prohibición de utilizar prácticas de manejo degradantes del recurso, hasta la limitación de algunas prácticas en cierto tipo de suelos.

En el resto del territorio, sólo se aplicarán regulaciones en situaciones de alto riesgo de degradación del suelo.

Las prácticas y actividades a regular serán definidas en la ley y la forma en que deberán ser aplicadas se establecerá en el respectivo reglamento

2.3. Definición de Zonas de acuerdo al estado de degradación.

El Estado, a partir de la promulgación de la Ley de Conservación de Suelos dispondrá de un tiempo definido para iniciar los estudios necesarios para determinar las zonas cuyos suelos presentan mayor degradación o aquellas en que hay mayor peligro de deterioro severo del recurso suelo.

Sobre la base de estos estudios, cada región analizará y propondrá al Comité Nacional de Conservación de Suelos una priorización de áreas donde deberán aplicarse Planes de Conservación y Planes de Recuperación de Suelos.

De acuerdo a los resultados e indicadores construidos a partir de la información del estudio de suelos, se podrán definir tres tipos de zonas: Zonas de Suelos Severamente Degradados, Zonas de Suelos Frágiles o en riesgo de degradación y Zonas No Declaradas, refiriéndose estas últimas a aquellas que no presentan degradación de suelos potencial o actual.

2.3.1. Declaración de Zonas

La declaración de estas zonas se hará por decreto supremo, que llevará la firma de Ministro del Ministro de Agricultura, previo informe favorable de la CONAMA.

Esta declaración tendrá como fundamento las evaluaciones realizadas o certificadas por los organismos públicos competentes, en las que conste haberse verificado la condición que la hace procedente y deberá contener la determinación precisa del área geográfica que abarca, la que no deberá superar los límites administrativos de una comuna o asociación de comunas.

2.3.2. Descripción de las Zonas

2.3.2.1. Zonas de Suelos Severamente Degradados

Se definirán como **Zonas de Suelos Severamente Degradados** aquellas donde un alto porcentaje (% a definir al momento de la redacción de la ley) de suelos presente las clases más altas de erosión y/o salinización.

En estas zonas se aplicara un **Plan de Recuperación de Suelos**, cuyo objetivo será recuperar el suelo perdido y evitar que el recurso se siga degradando.

De acuerdo a la naturaleza del problema, se podrá regular las actividades mecionadas en el punto 2.2.3 y su entrada en vigencia será en un plazo máximo de 3 años.

2.3.2.2. Zonas de Suelos Frágiles o en Riesgo de Degradación

Se definirán como Zonas Frágiles o en Riesgo de Degradación , aquellas donde la combinación de las características de cobertura vegetacional, pendiente, elementos climáticos (precipitación, viento) y variables edáficas, determinen un alto potencial de degradación y donde se realicen prácticas silvoagropecuarias que deterioren aceleradamente el recurso suelo. También se considerarán incluidos en estas zonas aquellos suelos especiales, de escaso desarrollo, ubicados en zonas marginales, en donde su protección se entenderá prioritariamente realizada a través de la regulación de la capacidad de carga o capacidad sustentadora de la cubierta vegetativa que detentan.

En estas zonas se aplicará un **Plan de Conservación de Suelos**, cuyo objetivo será la prevención y que contemplará instrumentos de información, fomento y regulaciones.

De acuerdo a la naturaleza del problema, se podrá regular las actividades mecionadas en el punto 2.2.3 y su entrada en vigencia será en un plazo máximo de 5 años.

2.3.2.3. Zonas no Declaradas.

Para los efectos de la ley se entenderá que como Zona no Declarada todo el territorio nacional que no haya sido declarado en cualquiera de las categorías anteriores.

En estas zonas se utilizarán los instrumentos de fomento e información que el Estado determine, sin que se apliquen en ellas cláusulas o criterios especiales de asignación de recursos.

En estas zonas se aplicarán regulaciones sólo para evitar prácticas que impliquen un acelerado deterioro del recurso suelo, tal es el caso de:

.

- Corta de vegetación a una distancia por definir del cauce principal en pendientes abruptas
- Uso del fuego en altas pendientes.

La entrada en vigencia de estas regulaciones, deberá ser gradual.

Con el objeto de no afectar las propiedades de algunos tipos característicos de suelos, se elaborarán Normas que deberán considerarse al realizar obras de riego y drenaje, en los siguientes tipos de suelos:

- Suelos ñadi
- Suelos orgánicos de turba, mallines y bofedales
- Suelos salinos

2.3.3. Funcionamiento de los Planes de Recuperación y de Conservación de Suelos

En cada zona declarada como degradada, en riesgo de estarlo, se aplicarán **Planes de Recuperación y Planes de Conservación de Suelos**, los cuales contemplarán instrumentos de información, fomento y regulaciones que se aplicarán en distintos grados de acuerdo al tipo de zona.

Todos los organismos del Estado que realicen actividades relacionadas con alguno de estos Planes, deberán participar en la elaboración del plan y coordinarse para ajustar sus actividades de acuerdo a los objetivos y líneas de acción del Plan.

De ser necesario, la región podrá disponer un porcentaje de los fondos regionales para programas especiales de información y/o fomento.

Para elaborar estos Planes, se deberán realizar al menos las siguientes etapas:

- Recopilación de información técnica y científica
- Análisis técnico y económico
- Una adecuada publicidad.
- Consulta a organismos competentes, públicos y privados
- Análisis de las observaciones formuladas.

El Comité Nacional de Conservación de Suelos focalizará la entrega de incentivos para la conservación y recuperación de suelos, priorizando la entrega de estos incentivos entre las distintas zonas. Este comité podrá además introducir variaciones referidas duración, montos, porcentajes y exigencias en los instrumentos de fomento tradicionales, cuando se apliquen en estas Zonas.

En casos que el Comité Regional de Conservación de Suelos lo determine, se autorizará el otorgamiento de un incentivo mayor al definido en el instrumento de fomento específico, esto mediante la adición de un incentivo adicional, proveniente de fondos regionales.

Para cada zona se deberá elaborar un completo programa de información, que contemple la investigación, la capacitación y los programas de transferencia tecnológica necesarios; además de la difusión a la comunidad en general, con especial énfasis en las escuelas rurales.

De acuerdo a la naturaleza del problema fundamental que esté provocando la degradación del suelo en las zonas declaradas como degradadas o frágiles, se podrá aplicar regulaciones a una o más de las siguientes prácticas o actividades: Labranza tradicional, Sobretalejeo, Extracción de tierra de hoja, Faenas de explotación forestal, Uso del fuego, Drenaje, Extracción de áridos, Riego en suelos salinos y se podrán exigir prácticas destinadas a la protección de riberas y cursos de agua.

La aplicación de estas regulaciones se realizará gradualmente, dependiendo de consideraciones tecnológicas y socioeconómicas. En cualquier caso, estas medidas serán acompañadas de instrumentos de fomento y un apropiado programa de información.

2.4. Administración de los instrumentos.

Serán los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, los encargados de administrar, de acuerdo a sus competencias específicas, los instrumentos de fomento e información que la ley disponga.

Los instrumentos de información contenidos en los Planes, podrán ser administrados por distintos organismos: servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, programas educativos del Ministerio de Educación, o programas especiales regionales o municipales.

2.5. Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de las regulaciones contenidas el la ley y específicamente en los planes de conservación, recuperación y preservación del suelo, corresponderá al SAG y CONAF, dependiendo de las competencias de cada uno.

El no cumplimiento de las regulaciones significará la obligación de pagar una multa.

3. INSTITUCIONALIDAD

Se creará un **Comité de Conservación de Suelos** que coordine las líneas de acción que se implementen con el fin de acrecentar, conservar y recuperar el patrimonio de suelos del país.

Este Comité asesorará al Ministerio de Agricultura en la administración de la Ley y tendrá dos niveles de operación, un comité de nivel Nacional que determinará los lineamientos generales y sancionará las propuestas regionales y Comités en todas las regiones que entregarán insumos y propuestas al Comité Nacional y administrarán la elaboración y ejecución de los Planes de Recuperación y de Conservación de suelos.

A nivel nacional, el comité estará formado por representantes de todos los servicios del Ministerio de Agricultura con competencia en la materia (ODEPA, SAG, CONAF, INDAP, INIA, y CNR) mas representantes de CONAMA, del sector privado (productivo y ONGs) y académico.

A nivel regional, el comité estará formado por representantes de la SEREMI de Agricultura, SAG, CONAF, INDAP, CRI Regionales del INIA, CONAMA, SERPLAC, Municipios, sector productivo y ONGs.

3.1. Funciones del Comité de Conservación de Suelos

Este Comité, a través de los informes de los servicios que lo forman, informará al Ministro de Agricultura sobre el estado del recurso en el país, y propondrá el establecimiento de líneas de acción y de nuevos instrumentos necesarios para cumplir con el objetivo de la Ley.

Las funciones del Comité Nacional serán:

- 1) Realizar observaciones Reglamento de la Ley, elaborado por MINAGRI y CONAMA; solicitar la revisión periódica de este y eventualmente, proponer nueva normativa.
- 2) Proponer al Ministro de Agricultura una priorización de Zonas de Suelos Severamente Degradados y de Zonas de Suelos Frágiles o en Riesgo de Degradación, donde se aplicarán Planes de Recuperación de Suelos y Planes de Conservación de Suelos.
- 3) Seguimiento del cumplimiento de la ley e informe periódico al Ministro de Agricultura. Estos informes se elaborarán en base a la información de los servicios con competencia.

Adicionalmente, el Comité podrá cumplir otras funciones relacionadas con el fomento en el ámbito del conocimiento del recurso a nivel científico y de la ciudadanía en general.

- 4) Promover el conocimiento actualizado del estado del recurso suelo
- 5) Sensibilizar al sector público y privado sobre la importancia del recurso y la forma de conservarlo. , para lo cual deberá:
 - a) Promover la educación, capacitación y extensión en el tema.

b) Promover la formación de recursos humanos especializados en el tema

Las funciones de los Comités Regionales de Conservación de Suelos serán:

- Someter a consideración del Intendente Regional y luego de su aprobación proponer al Comité Nacional de Conservación de suelos, un listado priorizado (con criterios técnicos y socioeconómicos) de las Zonas de Suelos Severamente Degradados y las Zonas de Suelos Frágiles o en Riesgo de Degradación de la región, donde deberían aplicarse Planes de Recuperación y Planes de Conservación de Suelos.
- 2. Elaborar, aprobar y coordinar la ejecución de los Planes de Recuperación, y Conservación y de Suelos a realizarse en la región.
- 3. Destinar los fondos regionales necesarios para la aplicación de los Planes de Conservación y de Recuperación de suelos.
- 4. Informar periódicamente al Comité Nacional sobre el cumplimento de la de la ley en la Región.
- 5. Promover, a nivel regional, el conocimiento actualizado del estado del recurso
- 6. Sensibilizar, a nivel regional, al sector público y privado sobre la importancia del recurso y la forma de conservarlo.